



AVIENDO RESUELTO EL REY,
que los Tribunales , y Justicias del
Reyno continuen como hasta ahora,
aplicando al servicio de las Armas en
los Batallones de Marina , á aquellos Mozos mal entre-
tenidos , pero sin delito feo , que sean à proposito para di-
cho servicio , observandose para la imposicion del citado
destino lo prevenido de orden de S. M. por las ordenes
circulares de 17. de Enero de 1769. y 19. de Junio de
1771. comunicadas por el Señor Conde de Aranda, Pre-
sidente entonces del Consejo , de no deber bajar de la
edad de diez y ocho años , segun previenen las Ordenan-
zas de Marina , ni pasar de treinta y cinco años , y que
sea su estatura à lo menos de cinco pies descalzos , agiles,
y robustos , y que no tengan otro defecto en su conduc-
ta , que el de ociosos , inquietos , ó jugadores ; y señala-
do S. M. nuevamente en cada uno de los tres Departam-
mentos de Marina de Cadiz , el Ferròl , y Cartagena , las
Cajas principales que contiene la Nota adjunta , à donde de-
beràn las Justicias remitir à los que de las circunstancias
mencionadas se destinàren à dichos Batallones de Marina;
bien

